



La Legislatura de la Provincia de Córdoba

Sanciona con fuerza de

Ley:

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2021**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Fijase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL (\$432.616.193.000)** el **Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial** para el ejercicio 2021, las que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º.- Estimase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$435.777.548.000)** el **Total de Ingresos** destinados a atender los egresos a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos del Tesoro Provincial (libre disponibilidad)	\$ 279.747.746.000
Ingresos con Afectación Específica	\$ 156.029.802.000
TOTAL	\$ 435.777.548.000

Artículo 3°.- Estimase en la suma de **PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL (\$49.761.111.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2021, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Uso del Crédito</i>	\$ 36.763.072.000
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	\$ 3.723.854.000
<i>Variaciones Patrimoniales</i>	\$ 9.274.185.000
T O T A L	\$ 49.761.111.000

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Ley N° 9.086 de Administración Financiera, a efectuar operaciones de crédito público en el ámbito de la Administración General por hasta la suma total de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL (U\$D 196.905.000)**, su equivalente en pesos u otras monedas, para disponer la reestructuración, refinanciación, recompra o canje de los Títulos Internacionales emitidos por la Provincia de Córdoba que se encuentran en circulación, en virtud de las oportunidades que brinden los mercados internacionales de crédito, exceptuándose al Poder Ejecutivo de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 31 de la Ley N° 9.086.

Artículo 4°.- Estimase en la suma **PESOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$52.922.466.000)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2021, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, no resultando aplicable lo previsto en el párrafo 10 del artículo 14 de la Ley N° 9086 para otras Aplicaciones Financieras.

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Amortización de la Deuda</i>	\$ 10.064.632.000
<i>Otras Aplicaciones Financieras</i>	\$ 42.857.834.000
T O T A L	\$ 52.922.466.000

Artículo 5°.- Estimase la suma de **PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$4.999.464.000)** en concepto de **Economías de Gestión**, las que serán efectivizadas al cierre del ejercicio.

Artículo 6°.- Fijase la suma de **PESOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL (\$38.533.149.000)** en concepto de **Contribuciones Figurativas y Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros**, y por igual monto el total de **Erogaciones Figurativas y Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros**, las que se incluyen en planillas anexas:

Contribuciones Figurativas

C O N C E P T O	I M P O R T E
<i>Contribuciones Figurativas</i>	\$ 15.101.926.000
<i>Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros</i>	\$ 23.431.223.000
T O T A L	\$ 38.533.149.000

Erogaciones Figurativas

C O N C E P T O	I M P O R T E
<i>Erogaciones Figurativas</i>	\$ 15.101.926.000
<i>Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros</i>	\$ 23.431.223.000
T O T A L	\$ 38.533.149.000

Artículo 7°.- Fijase en **NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS (99.502)** el total general de cargos de la **Planta de Personal Permanente** para el ejercicio 2021, de acuerdo con la composición que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el total de cargos y horas cátedra de la **Planta de Personal Permanente** cuando las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

Facultase al Poder Judicial a efectuar la reconversión de los cargos de los agentes que adquieran el derecho a la promoción, a los fines de cumplimentar el requisito de cargo vacante, sin que ello implique un incremento presupuestario.

Artículo 8°.- Fijase en **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (476.482)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2021, de acuerdo con el detalle incluido en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE ENTES ESTATALES, AGENCIAS Y EMPRESAS

Artículo 9°.- Fijase en la suma de **PESOS CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL (\$105.772.581.000)** el Presupuesto de Erogaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para el ejercicio 2021, estimándose en la suma de **PESOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL (\$97.676.803.000)** el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente ley.

Estimase en la suma de **PESOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$13.174.639.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Uso del Crédito</i>	\$ 13.174.639.000
T O T A L	\$ 13.174.639.000

Estimase en la suma de **PESOS CINCO MIL SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$5.078.861.000)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Amortizaciones de la Deuda</i>	\$ 5.078.861.000
T O T A L	\$ 5.078.861.000

Asimismo, fijase en **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (298)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba** para el ejercicio 2021.

Establécese, a los efectos de la aplicación del inciso b) del artículo 18 de la Ley N° 9.504, la suma de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES (\$56.000.000)** para la atención de las deudas a que se refiere el mismo.

Artículo 10°.- Fijase en la suma de **PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$27.690.000.000)** el Presupuesto de Erogaciones de la **Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)** para el ejercicio 2021, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estimase en la suma de **PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$3.300.000.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	\$ 3.300.000.000
T O T A L	\$ 3.300.000.000

Estimase en la suma de **PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$3.300.000.000)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Otras Aplicaciones Financieras</i>	\$ 3.300.000.000
T O T A L	\$ 3.300.000.000

Asimismo, fijase en **CUATROCIENTOS SEIS (406)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)** para el ejercicio 2021.

Artículo 11°.- Fijase en la suma de **PESOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$80.216.678.000)** el Presupuesto de Erogaciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2021, estimándose en la suma de **PESOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$70.635.966.000)** el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estimase en la suma de **PESOS SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL (\$6.519.201.000)** el Cálculo correspondiente a las Contribuciones y Erogaciones Figurativas.

Estimase en la suma de **PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL (\$17.541.052.000)** el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 13.595.018.000
Variaciones Patrimoniales	\$ 3.946.034.000
T O T A L	\$ 17.541.052.000

Estímase en la suma de **PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$7.960.340.000)** el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Amortización de la Deuda	\$ 7.960.340.000
T O T A L	\$ 7.960.340.000

Asimismo, fijase en **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (3.735)** el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2021.

Artículo 12°.- Fijase en la suma de **PESOS SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$690.671.000)** el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2021, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2021.

Artículo 13°.- Fijase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL (\$313.504.000)** el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia **PROCÓRDOBA** Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2021, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en **VEINTICINCO (25)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia PROCÓRDOBA** Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2021.

Artículo 14°.- Fijase en la suma de **PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$4.423.673.000)** el Presupuesto de Erogaciones de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2020 a noviembre 2021, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Del total de las utilidades del inciso d) del artículo 21 del Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, el **SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y TRES POR CIENTO (64.83%)** se destinará al **Ministerio de Desarrollo Social**, el **VEINTIDOS CON CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (22.58%)** al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, el **SEIS CON CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (6.48%)** a la **Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** creada por **Ley N° 9.396** y el **SEIS CON ONCE POR CIENTO (6.11%)** restante al **Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar**.

Asimismo, fijase en **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (1.335)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado** para el ejercicio diciembre 2020 a noviembre 2021.

Artículo 15°.- Estímase en la suma de **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (\$47.528.251.000)** el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) para el ejercicio 2021, estimándose en la suma de **PESOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL (\$35.452.028.000)** el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estimase en la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$179.564.386.000)** el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Uso del Crédito</i>	\$ 179.538.386.000
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	\$ 26.000.000
T O T A L	\$ 179.564.386.000

Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Ley N° 9.086 de Administración Financiera, a efectuar operaciones de crédito público en el ámbito de la Agencia Córdoba Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) por hasta la suma total de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (USD 280.804.550)**, como asimismo disponer la reestructuración, refinanciación, recompra o canje de los Títulos Internacionales emitidos por la Provincia de Córdoba que se encuentran en circulación, en virtud de las oportunidades que brinden los mercados internacionales de crédito por hasta la suma total de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (USD 1.472.500.000)**, su equivalente en pesos u otras monedas, exceptuándose al Poder Ejecutivo de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 31 de la Ley N° 9.086.

Asimismo, dese reflejo presupuestario al importe de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SESENTA MILLONES (USD 960.000.000)** autorizado en forma adicional en el artículo 2 de la Ley N° 10.697.

Estímase en la suma de **PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL (\$167.488.163.000)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Amortización de la Deuda	\$ 16.704.163.000
Otras Aplicaciones Financieras	\$ 150.784.000.000
T O T A L	\$ 167.488.163.000

Asimismo, fíjase en **VEINTIDOS (22)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM)** para el ejercicio 2021.

Artículo 16°.- Fíjase en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$868.977.000)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2021, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **CIENTO DIECISIETE (117)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2021.

Artículo 17°.- Fíjase en la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL (\$198.087.000)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Joven** para el ejercicio 2021, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **CINCUENTA Y TRES (53)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Joven** para el ejercicio 2021.

Artículo 18°.- Fíjase en la suma de **PESOS DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL (\$2.703.823.000)** el **Presupuesto de**

*Erogaciones de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado para el ejercicio 2021, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.*

*Asimismo, fíjase en **UN MIL QUINCE (1.015)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado** para el ejercicio 2021.*

*Fíjase en **DOCE (12)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2021, de acuerdo al detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.*

***Artículo 19°.-** Fijase en la suma de **PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$119.831.000)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender** para el ejercicio 2021, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.*

*Asimismo, fíjase en **CINCO (5)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2021.*

***Artículo 20°.-** Fijase en la suma de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$1.472.400.000)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Universidad Provincial de Córdoba** para el ejercicio 2021, estimándose en la suma de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$1.468.500.000)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Estímase en la suma de **PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$3.900.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:*

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Remanente de Ejercicios Anteriores</i>	<i>\$ 3.900.000</i>
T O T A L	\$ 3.900.000

Asimismo, fijase en **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Universidad Provincial de Córdoba** para el ejercicio 2021.

Fijase en **NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (9.646)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2021, de acuerdo con el detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 21°.- Fijase en la suma de **PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL (\$518.206.000)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial de Recursos Hídricos** para el ejercicio 2021 estimándose en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$425.395.000)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL (\$92.811.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 92.811.000
T O T A L	\$ 92.811.000

Asimismo, fijase en **CIENTO TREINTA Y DOS (132)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Administración Provincial de Recursos Hídricos** para el ejercicio 2021.

Artículo 22°.- Fijase en la suma de **PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$635.000.000)** el **Presupuesto de Erogaciones del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP)** para el ejercicio 2021, estimándose en la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$380.000.000)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$255.000.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	\$ 255.000.000
T O T A L	\$ 255.000.000

Asimismo, fíjase en **CIENTO CUARENTA (140)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP)** para el ejercicio 2021.

Artículo 23°.- Fíjase en la suma de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$56.462.000)** el **Presupuesto de Erogaciones del Archivo Provincial de la Memoria** para el ejercicio 2021, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **CUARENTA Y UNO (41)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Archivo Provincial de la Memoria** para el ejercicio 2021.

Artículo 24°.- Fíjase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$389.555.000)** el **Presupuesto de Erogaciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR)** para el ejercicio 2021, estimándose en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$346.555.000)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES (\$43.000.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
------------------------	----------------

<i>Uso del Crédito</i>	\$ 40.000.000
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	\$ 3.000.000
T O T A L	\$ 43.000.000

Asimismo, fíjase en **CIENTO SESENTA Y CINCO (165)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR)** para el ejercicio 2021.

Artículo 25°.- Fíjase en la suma de **PESOS ONCE MIL SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (\$11.066.583.000)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de Caminos de las Sierras Sociedad Anónima (CASISA)** para el ejercicio 2021, estimándose en la suma de **PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (\$10.766.583.000)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Uso del Crédito</i>	\$ 300.000.000
T O T A L	\$ 300.000.000

Artículo 26°.- Fíjase en la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$178.600.000)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad del Estado (TOCSE)** para el ejercicio 2021, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Artículo 27°.- Fíjase en la suma de **PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$1.177.984.000)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de Fideicomiso Para El Desarrollo Agropecuario** para el ejercicio 2021, estimándose en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL**

(\$354.700.000) el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$6.754.344.000)** el Cálculo correspondiente a las **Contribuciones y Erogaciones Figurativas**.

Estímase en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$823.284.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	\$ 823.284.000
T O T A L	\$ 823.284.000

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SECCIÓN I

CUPOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 28°.- Establécense los siguientes cupos para el ejercicio 2021 afectados a las promociones que a continuación se indican:

a) Ley N° 7.232 –Régimen de Promoción y Desarrollo Turístico- de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO	MONTO
<i>Otorgados durante el año 2020 y anteriores</i>	<i>a) Diferimiento</i>	\$37.000.000
	<i>b) Exención</i>	\$13.000.000
TOTAL		\$50.000.000

b) Ley N° 10.381 –de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba- de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO	MONTO
<i>A otorgar durante el año 2021</i>	<i>Diferimiento</i>	<i>\$10.000.000</i>
TOTAL		\$10.000.000

c) Ley N° 8.863 de Creación de Consorcios de Conservación de Suelos - promociones establecidas por el inciso a) del artículo 25 de la Ley N° 8.863 – de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO	MONTO
<i>A otorgar durante el año 2021</i>	<i>Exención</i>	<i>\$1.500.000</i>
TOTAL		\$1.500.000

d) Ley N° 9.727 del Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba establecida en el artículo 21, de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO	MONTO
<i>A otorgar durante el año 2021</i>	<i>Exención</i>	<i>\$10.000.000</i>
TOTAL		\$10.000.000

e) Establécese un cupo para el ejercicio 2021 de **PESOS OCHENTA MILLONES (\$80.000.000)** afectado al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

f) Establécese un cupo para el ejercicio 2021 de **PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000)** afectado al fomento del uso del Biocombustible y la promoción de una política de desarrollo sustentable para favorecer el cuidado del medio ambiente.

El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las modificaciones necesarias a los montos autorizados en función de la programación y la efectiva concreción de las operaciones

involucradas por este sistema. Asimismo podrá, mediante resolución fundada, incrementar el monto de los cupos establecidos precedentemente para contemplar las variaciones de costo en los proyectos ya aprobados.

SECCIÓN II

OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 29°.- *Fíjase en un valor nominal en circulación de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$6.600.000.000) o su equivalente en moneda extranjera el monto a emitir en Letras de Tesorería de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley N° 9.086.*

Artículo 30°.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería conforme a los objetivos y los límites previstos en esta Ley a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura.*

Igual procedimiento podrá aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación, reestructuración o canje de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos de Deuda Provincial en circulación con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia.

Las operaciones de crédito público podrán celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Artículo 31°.- *Exímese de todo impuesto y tasa provincial creado o a crearse a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.*

Artículo 32°.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deberá sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda.*

Artículo 33°.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones financieras y de crédito público en los mercados internacionales.*

Artículo 34°.- *Autorízase al Ministro de Finanzas a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en esta Ley y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.*

Artículo 35°.- *Autorízase al Ministro de Finanzas a realizar las modificaciones de los créditos presupuestarios de Amortizaciones e Intereses de Deuda, en caso de un incremento en el tipo de cambio respecto al utilizado para expresar en pesos en la presente Ley dichos conceptos, exceptuándose de lo dispuesto en el punto 1 del artículo 31 de la Ley N° 9.086 de Administración Financiera.*

Artículo 36°.- *Autorízase al Ministerio de Finanzas a otorgar a los Municipios y Comunas, ante solicitud fundada del Ministerio de Gobierno, anticipos a cuenta de los derechos que sus beneficiarios posean sobre las sumas a percibir en el marco del Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas - Ley N° 8.663, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen.*

El recupero de los anticipos que sean otorgados en virtud de esta autorización será pactado en una o más cuotas periódicas y serán retenidas de los recursos que le corresponda percibir a los respectivos beneficiarios en el marco del citado régimen, en un plazo que no exceda el ejercicio fiscal en que se otorgue.

Para casos de extrema necesidad o urgencia, los anticipos podrán ser otorgados con un plazo de devolución que exceda el ejercicio fiscal. A tal efecto el Municipio o Comuna solicitante deberá contar con autorización expresa de su Concejo Deliberante o de su Comisión Vecinal, según corresponda.

Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Finanzas, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo normado.

SECCIÓN III

RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 37°.- *Autorízase al Ministerio de Finanzas a incorporar al presupuesto general los remanentes de recursos afectados, exceptuándose lo previsto en el punto 1 del artículo 31 de la Ley N° 9.086 de Administración Financiera. La incorporación de los créditos necesarios se podrá realizar una vez determinados los remanentes reales al cierre del Ejercicio Financiero 2020.*

Facúltese asimismo al Ministerio de Finanzas a realizar la desafectación y posterior acreditación a rentas generales del tesoro provincial de los recursos afectados recaudados y no gastados al cierre del ejercicio financiero.

Exclúyese de las presentes disposiciones a la cuenta especial "Tasa de Justicia" Ley N° 8.002 y autorízase al Poder Judicial a disponer la aplicación de los recursos de la misma, sin restricciones, a la financiación de erogaciones de funcionamiento, operación, personal e inversión del propio poder.

Artículo 38°.- *Asígnase el carácter de recursos afectados a los ingresos, tasas retributivas de servicios tipificadas en la Ley Impositiva vigente bajo el Título Servicios Especiales y contribuciones que perciban las siguientes reparticiones en contraprestación de los servicios o para financiar las erogaciones que le son propias y que expresamente se detallan a continuación:*

- a) **Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado:** por el producido del Impuesto a las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas y otros Sorteos Autorizados o los que en el futuro los sustituyan, conforme a la Ley Impositiva vigente.
- b) **Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta:** por tasas y precios por servicios diversos.
- c) **Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta:** por tasas y precios por servicios diversos.
- d) **Ministerio de Obras Públicas:** por tasas y precios por servicios diversos.
- e) **Ministerio de Servicios Públicos:**
- 1) **Secretaría de Recursos Hídricos:** por tasas por Servicios Especiales establecidas en la Ley Impositiva vigente.
- f) **Ministerio de Coordinación:**
- 1) **Secretaría de Ambiente:** por tasas y precios por servicios diversos.
- g) **Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado:** por tasas y precios por servicios diversos.
- h) **Ministerio de Industria, Comercio y Minería**
- 1) **Secretaría de Industria:** por tasas por servicios relacionados con los generadores de vapor instalados en la Provincia, correspondiente a la Ley Impositiva vigente.
 - 2) **Dirección General de Defensa del Consumidor:** por multas.
 - 3) **Dirección General de Control de la Industria Alimenticia:** por tasas y precios por servicios diversos.
 - 4) Por tasas y precios por servicios diversos.
- i) **Ministerio de Trabajo:** tasas por servicios prestados correspondientes a la Ley Impositiva vigente.
- j) **Ministerio de Agricultura y Ganadería:**
- 1) **Secretaría de Agricultura:** por cobro de tasas conforme la Ley N° 5.485, establecidas en la Ley Impositiva vigente.
- k) **Ministerio de Salud:** por tasas por servicios diversos.
- l) **Ministerio de Seguridad:**
- 1) **Jefatura de Policía:** por lo producido por la Ley N° 7.386 y sus modificatorias.

2) **Dirección de Prestadores Privados de Seguridad:** por tasas por servicios diversos.

3) **Seguridad Náutica:** por lo producido por la Ley N° 5.040 y sus modificatorias.

m) Ministerio de Finanzas:

1) **Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas:** por tasas por servicios prestados, establecidas en la Ley Impositiva vigente.

2) **Dirección de Inspección de Personas Jurídicas:** por tasas por servicios prestados y multas impuestas en el marco de la Ley N° 8.652.

En el marco del artículo 7° de la Ley Nacional N° 26.075 se dispone la afectación hasta la suma de **PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 2.871.185.000)** al Programa “Financiamiento Municipios y Comunas” dependiente del Ministerio de Finanzas.

Establécese que al menos el **cincuenta por ciento (50%)** del monto indicado deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos previstos por la Ley N° 9.835 de creación del “Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales” (FODEMEEP). Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo normado por los referidos dispositivos legales.

Serán considerados recursos afectados los provenientes de la venta de pliegos, entradas y todo otro ingreso derivado de la ejecución y/o implementación de convenios especiales reflejados por categorías programáticas identificadas como “Recursos Afectados”.

Establécese que, a los fines de la ejecución de los programas financiados con recursos provenientes del Estado Nacional, deberá estarse a lo expresamente convenido con dicha jurisdicción respecto a la normativa aplicable a tal efecto, rigiendo la legislación provincial de manera supletoria y en caso de ausencia de norma convencional específica.

Artículo 39°.- Autorízase la transferencia de fondos del Tesoro Provincial a los siguientes programas de Recursos Afectados y Cuentas Especiales:

ORIGEN				DESTINO			
Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto	Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto
110	100	20010400	64.821.000	110	110	25010100	64.821.000
125	250	20010400	41.424.000	125	266	25010100	41.424.000
145	450	20010400	41.778.000	145	455	25010100	41.778.000
170	708	20010100	127.910.000	150	529	25010100	127.910.000
	708	20010200	4.162.035.000	150	504	25010100	2.176.743.000
		150		528	25010100	1.985.292.000	
	708	20010300	96.000.000	150	525	25010100	96.000.000
200	900	20010400	30.590.000	200	914	25010100	30.590.000
300	920	20010400	743.200.000	300	923	25010100	743.200.000
TOTAL				TOTAL			
5.307.758.000				5.307.758.000			

Autorízase la transferencia de fondos de Recursos Afectados y Cuentas Especiales a los siguientes programas:

ORIGEN				DESTINO			
Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto	Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto
175	750	20010400	816.853.000	175	763	25010100	332.962.000,00
	755	20010400	379.896.000		764	25010100	483.891.000,00
					758	25010100	338.803.000,00
			761		25010100	41.093.000,00	
150	519	20010400	258.333.000	105	643	25010100	1.843.075.000
	524	20010400	1.584.742.000				
170	703	20019900	6.754.344.000	715	715	25019900	6.754.344.000
TOTAL				TOTAL			
9.794.168.000				9.794.168.000			

El Ministerio de Finanzas podrá adecuar los importes consignados precedentemente, en el marco de las competencias asignadas para las modificaciones presupuestarias por la Ley N° 9.086.

SECCIÓN IV

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 40°.- Fíjase el valor del ÍNDICE UNO (1) en PESOS VEINTE MIL (\$20.000), a partir del 1 de enero del año 2021 y autorízase al Ministerio de Finanzas a actualizar dicho valor acorde a la evolución de los precios.

Artículo 41°.- Equipárense las facultades para contratar del funcionario que se desempeñe en el cargo de Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de

Vialidad con las asignadas al rango de Subsecretario en las escalas determinadas en el artículo 11° de la Ley N° 10.155.

Artículo 42°.- *Los contratos con los Consorcios Camineros para el mantenimiento de la red firme natural y la red secundaria dispondrán pagos anticipados mensuales, tanto para la red terciaria como para la secundaria, que no serán discontinuados siempre que la calificación del estado de los caminos, certificada por el inspector, sea satisfactoria y que el Consorcio haya realizado los trabajos que oportunamente le hubiera indicado el inspector en la verificación anterior.*

Artículo 43°.- *Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) podrá disponer, mediante Resolución, las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, en las previsiones para Ingresos, Fuentes Financieras, Egresos y Aplicaciones Financieras, únicamente cuando ello no implique el deterioro de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, y a producir modificaciones en la composición de la planilla de cargos sin alterar el total de la Planta de Personal, debiendo comunicar con posterioridad las mismas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Ministerio de Servicios Públicos y al Ministerio de Finanzas de la Provincia. Además, podrá realizar ajustes en el Plan de Inversiones Públicas cuando resulte necesario incorporar obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad, con intervención previa del Ministerio de Servicios Públicos.*

Autorízase a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a reestructurar, canjear y/o recomprar los Títulos de Deuda Públicos en circulación, con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente, en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Empresa Provincial del Energía Eléctrica de Córdoba.

Artículo 44°.- *Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) podrá disponer, mediante Resolución, la celebración de contratos de compra y venta de energía en forma directa con generadores y otros sectores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que serán libremente negociados entre las partes,*

teniendo en cuenta las condiciones de oportunidad y conveniencia que ofrezca el mercado eléctrico nacional en el marco dado por la Ley Nacional N° 24.065, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.

Artículo 45°.- *El Poder Ejecutivo Provincial incorporará proyectos y obras en el Plan de Inversiones Públicas que forman parte del Presupuesto General, cuando ello resulte necesario por las operatorias de viviendas e infraestructura realizadas por intermedio del FONAVI.*

Las obras en proceso de contratación, las adjudicadas y las que ya se encuentran en ejecución en las distintas jurisdicciones ministeriales, podrán ser transferidas a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) para aplicar fuentes de financiamiento obtenidas por dicha Agencia. Las jurisdicciones ministeriales involucradas, por sí o a través de sus reparticiones, mantendrán el carácter de comitente de las mismas.

En los supuestos de obras en que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) reviste el carácter de comitente o que le hayan sido transferidas cuyo financiamiento originario resulte insuficiente, como asimismo en las obras con financiamiento nacional o internacional contratadas por ACIF-SEM, cuyo financiamiento originario se agote o exista una excesiva morosidad en la remisión de los fondos para su pago, y en los supuestos de obras financiadas desde la ACIF-SEM en el marco de convenios celebrados con otras instituciones o reparticiones, pueden asignarse recursos provinciales para completar su ejecución, mediante la pertinente transferencia de fondos a la citada Agencia. Asimismo, en los supuestos en que los recursos obtenidos mediante operaciones de uso del crédito originalmente destinados a financiar determinadas obras de infraestructura resultarán excedentes, estos recursos podrán ser destinados a financiar otras obras de infraestructura.

SECCIÓN V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 46°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adherir a las disposiciones nacionales que se establezcan en el marco de la Ley N° 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones.

Artículo 47°.- Instrúyase al Poder Ejecutivo, con el fin de fomentar las economías populares, a promover acciones tendientes a que el **CINCO POR CIENTO (5%)** de las compras y contrataciones que realice el Estado Provincial, relativa a bienes y/o servicios tales como alimentos, textiles, servicios de mantenimiento, entre otros; sean contratadas a proveedores de bienes y/o servicios a pequeña escala que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Autorízase al Ministerio de Finanzas a adoptar las medidas necesarias para simplificar los procedimientos de contratación adaptándolos a la menor capacidad administrativa de este sector.

Artículo 48°.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de las obras públicas cuya ejecución prevé la presente Ley y se encuentran debidamente identificadas en el Plan de Inversiones Públicas que forma parte de la misma. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a individualizar dichos bienes realizando las medidas pertinentes con miras a concretar la expropiación, pudiendo delegar tales facultades al ministro del área correspondiente.

Artículo 49°.- El otorgamiento de adscripciones, así como la autorización de apertura de nuevos institutos y/o de nuevas secciones por parte de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, no implicará el reconocimiento automático del aporte estatal, el que estará condicionado a la opinión favorable del Ministro de Educación en función de la información surgida de las plantas orgánico-funcionales, cantidad de secciones y alumnos del establecimiento, así como de las disponibilidades presupuestarias de las categorías programáticas pertinentes.

Dicha disponibilidad presupuestaria será determinada por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación.

Artículo 50°.- Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se

resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ley.

Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Finanzas deberá -a instancias del Señor Fiscal de Estado- efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicho Ministerio, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional N° 24.624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo 1° de la Ley Nacional N° 25.973, será asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Finanzas.

Habiendo cumplido con la comunicación al Ministerio de Finanzas antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.

Artículo 51°.- *Aféctense, del Presupuesto correspondiente al Poder Legislativo -Jurisdicción 2.00-, las siguientes erogaciones que serán financiadas con las economías presupuestarias necesarias a los efectos de cubrir el gasto resultante, sin generar mayores asignaciones del Tesoro Provincial:*

*a) Una contribución solidaria a favor del **Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba**, cuyo monto será determinado mediante decreto emitido por la Presidencia de la Legislatura,*

*b) La suma de **PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$944.280,00)** destinada a financiar gastos de*

*funcionamiento y mantenimiento del **Círculo de Legisladores de la Provincia de Córdoba.***

Artículo 52°.- De Forma.